



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, marzo veinticuatro (24) del año dos mil veintiuno (2021)

REF. Proceso ejecutivo de mínima cuantía de la COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE" contra URBANO MACIAS LOPEZ, radicado 2021-000123-00.

Revisada la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por la **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE"**, representada legalmente por Emerson Leonel Montero Vargas, o quien haga sus veces, a través de apoderada judicial, contra **URBANO MACIAS LOPEZ**, se encuentra que la cuantía del proceso y lo indicado en el Acuerdo No. CSJHUA17-467 que delimito a partir del primero junio de 2017 la jurisdicción de los juzgados primero y segundo de pequeñas causas y competencia múltiple de Neiva; tenemos que la dirección del demandado es la Calle 17 A No. 48 – 39 barrio Villa Café, dirección que corresponde a la comuna 5 de la ciudad de Neiva, por lo tanto, es competencia del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, de tal manera que se rechaza la demanda, ordenando la remisión al referido despacho judicial.

Por lo expuesto, se

### RESUELVE

**1°.-** RECHAZAR DE PLANO la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por la **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE"**, representada legalmente por Emerson Leonel Montero Vargas, o quien haga sus veces, a través de apoderada judicial, contra **URBANO MACIAS LOPEZ**, por competencia.

**2°.-** DISPONER la remisión electrónica de la demanda, al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

**3°.-** RECONOCER personería a la Dra. **ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR**, conforme al endoso conferido por la parte ejecutante, y en los términos allí estipulados.

NOTIFÍQUESE.

**ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ**

**Jueza**

Yesika.